CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 03 de Marzo de 2021.-
Al despacho de la señora juez esta sucesión, radicado el 10 de febrero de 2021, pendiente para calificar su admisión, inadmisión o rechazo. La demanda SI fue enviada del correo que el apoderado tiene inscrito en SIRNA.
La Secretaria,

MONICA F. ZABALA PULIDO.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
Referencia: Sucesión No. 00045 de 2021
Causante: RAQUEL AYALA DE RODRÍGUEZ
Fecha Auto: **Marzo 25 de 2021.-**

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. CORREGIR el avalúo de los bienes relictos, en consonancia con el artículo 444 del C.G.P., de conformidad con lo exigido en el numeral 6 del Art. 489 ídem.

2. APORTAR la documental que exige el numeral 8 del artículo 489 del C.G.P., en el entendido de acreditar el estado civil de los asignatarios.

3. ADECUAR la cuantía aludida en su demanda, ya que la misma deberá estar en consonancia con el avalúo de los bienes relictos.

4. ANEXAR documento idóneo en el que consta la opción elegida por el cónyuge supérstite (porción conyugal, o gananciales), de conformidad con lo establecido en el artículo 492 y 495 del Código General del Proceso.

5. EXHORTAR a la apoderada ejecutante para que adelante las diligencias pertinentes para la corrección, aclaración y/o adecuación necesaria, al registro civil de nacimiento de YANETH RAQUEL RODRÍGUEZ AYALA, puesto que consta en el documento aportado

con serial No. 21678130 que su progenitora es RAQUEL AYALA AYALA, sin contar un número de identificación, por lo tanto dicha documental no es idónea para acreditar el parentesco de la asignataria (Yaneth Raquel) con la aquí causante. Dicha carga es necesaria para que la heredera en comento pueda ser reconocida dentro de las presentes diligencias; **de contera mientras no se surta dicha corrección la apertura de esta causa mortuoria, se podrá hacer únicamente respecto del cónyuge supérstite (Vidal Rodríguez Santiago) y la otra asignataria (Maritza del Pilar Rodríguez Ayala).**

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
Juez

Este auto se notifica por estado
#11 de **26 de Marzo de 2021**
Fijado a las 8:00 A.M.

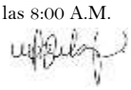

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f9408d653baa1c204d9ecb65441d0519fea0d72c8985a4fd04b775f01748f32c
Documento generado en 24/03/2021 10:08:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica